

Fecha de
Duplicación
22.1



MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MOD. CUOTA ANCHOVETA XV-II REGS. 2013



4851

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 1336 DE 2012,
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº **1198**

SANTIAGO, **18 NOV. 2013**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 152/2013, de fecha 18 de Octubre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012, Nº 195 y Nº 448, ambos de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto Exento Nº 1336 de 2012, modificado mediante Decretos Exentos Nº195 y Nº 448, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería norte del anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima correspondiente a la XV-I-II Regiones.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución de cuota del recurso antes señalado, disminuyendo la cuota de investigación, acrecentando a su vez la cuota objetivo en la citada área.

Que la redistribución antes señalada no conlleva un incremento de la cuota global anual de captura de anchoveta, por lo que no se incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad de este recurso.

Que el artículo 3º letras c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer la medida de administración antes señalada.

OFICINA DE PARTES
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

18 NOV. 2013

TÉRMINO DE TRAMITACION

SP.

DECRETO:

Artículo Único.- Modificase el artículo 3° del Decreto Exento N° 1336 de 2012, modificado por Decretos Exentos N° 195 y N° 448, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar la tabla ahí indicada, por la siguiente:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		805.000	
Reserva de Investigación		1.060	
Cuota de Imprevistos		8.050	
Cuota de Consumo Humano		4.000	
Cuota Comercial		791.890	
FRACCIÓN ARTESANAL		121.796	
a) Fracción artesanal anchoveta		118.316	
	Fauna acompañante	1.000	
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	117.316	
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	85.133	
		Enero-junio	74.009
		Julio -Diciembre	11.124
	Cuota objetivo artesanal II Región	32.183	
		Enero-junio	24.137
	Julio -Diciembre	8.046	
b) Fracción artesanal de sardina española		3.480	
	Fauna acompañante	1.000	
	Cuota objetivo artesanal total sardina española	2.480	
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	518	
		Enero-junio	388
		Julio -Diciembre	130
	Cuota objetivo artesanal II Región	1.962	
		Enero-junio	1.472
	Julio -Diciembre	490	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		670.094	
a) Fracción industrial anchoveta		668.624	
	Fauna acompañante	0	
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	668.624	
		Enero-junio	501.468
		Julio -Diciembre	167.156
b) Fracción industrial sardina española		1.470	
	Fauna acompañante	0	
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	1.470	
		Enero-junio	1.102
		Julio -Diciembre	368

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretaria de Pesca

